



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1413-M
Quito, 01 de octubre de 2018

PARA: Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ASUNTO: **TECATEAK S.A.** / Proceso de control posterior al aumento de capital y reforma de estatutos - Participación de **RICATEAK S.A.**

Dentro del proceso de control ex-post al aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **TECATEAK S.A.**, con domicilio social en Quito, instrumentado mediante escritura pública de 01 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Décima Octava del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 09 de marzo del 2018, someto a conocimiento de su Autoridad el presente informe y respectivas recomendaciones, para su decisión y disposiciones.

ANTECEDENTES:

Luego de varias actuaciones administrativas y de observaciones notificadas dentro de dicho proceso, el Presidente de la compañía **TECATEAK S.A.**, con fecha 24 de mayo de 2018, ingresó a esta Entidad un peticitorio para que se adelante una inspección in situ de los libros sociales y contables de la misma.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de esta Intendencia Regional de Quito, a través del memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0777-M de 21 de junio de 2018, emitió el informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-302 de igual fecha, cuyas observaciones y conclusiones fueron las siguientes:

"De la revisión y análisis realizado, por muestreo, a los libros sociales, estados financieros, registros de contabilidad y documentación de soporte al 28 de febrero de 2018, se determinó que el saldo de la cuenta "Cuentas por Pagar", fue suficiente para pagar el aumento de capital suscrito de USD 1'842.170,00, según lo resuelto por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de 7 de febrero de 2018, elevada a escritura pública en la Notaría Décimo Octava del Cantón Quito el 1 de marzo de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil el 9 del mismo mes y año.

*Esta Dirección realizó la visita de control a la compañía, a fin de determinar que la integración del aumento de capital inscrito directamente en el Registro Mercantil el 9 de marzo de 2018 cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y las Resoluciones emitidas por esta Superintendencia, como así se ha establecido; sin embargo, la Subdirección de Actos Societarios deberá emitir criterio jurídico para establecer la procedencia de que la compañía **RICATEAK S.A.**, comparezca en calidad de accionista a la junta general extraordinaria y universal celebrada el 7 de febrero de 2018, en la que se resolvió un aumento de capital por USD 1'842.170,00, considerando lo siguiente:*

- 1. La compañía accionista **RICATEAK S.A.** efectuó una transferencia de 2'208.197 acciones de USD 1,00 cada una, a favor del FIDEICOMISO ACCIONES **TECATEAK** mediante nota de cesión suscrita por cedente y cesionario el 12 de diciembre de 2016.*
- 2. Esta Superintendencia mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-20813 de 21 de septiembre de 2017 inscrita en el Registro Mercantil el 4 de octubre de 2017, ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Metropolitano de Quito de los aumentos de capital de la compañía TECATEAK S.A., constantes en las escrituras públicas otorgadas en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de septiembre y 10 de octubre de 2016, inscritas en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 12 de septiembre de 2016 y el 13 de octubre de 2016 por USD 2'010.727,00 y USD 196.671,00, respectivamente, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas.

3. *En razón de la cancelación de los aumentos de capital dispuesta por esta Institución, la compañía TECATEAK S.A. ha procedido a reversar en sus libros sociales, según se desprende del texto del acta de la junta general extraordinaria y universal de 7 de febrero de 2018 en la que consta en la parte de la comparecencia que asisten a la junta la compañía RICATEAK S.A. y el señor Ricardo Adrián Valles, con 799 acciones y 1 acción, respectivamente, los aumentos de capital referidos en el numeral anterior y la transferencia de acciones efectuada por la compañía Ricateak S.A. a favor del FIDEICOMISO ACCIONES TECATEAK mediante nota de cesión suscrita por cedente y cesionario el 12 de diciembre de 2016 por 2'208.197 acciones de USD 1,00 cada una.*
4. *En virtud del reverso efectuado, se determina que la compañía TECATEAK S.A. ha procedido a reversar todos los actos realizados posteriores a los aumentos de capital cancelados, reversando también la transferencia de acciones referida; sin embargo, dentro del paquete accionario transferido estaban las 799 acciones emitidas por la compañía cedente en el acto constitutivo de la compañía.*

Además, deberá emitir el criterio jurídico que en derecho corresponda, respecto a que en la inspección efectuada a la compañía Tecateak S.A. no se exhibió documento alguno en el que conste la autorización por parte del interventor de la compañía accionista Ricateak S.A., para que esta suscriba el aumento de capital de USD 1'842.170,00 en la compañía Tecateak S.A. resuelto en junta general extraordinaria y universal de 7 de febrero de 2018, con la aportación mediante compensación de créditos de los terrenos que fueron propiedad de la compañía y que se transfirieron mediante escrituras públicas de aporte para futuras capitalizaciones otorgadas en la Notaría Tercera del cantón Quito el 12 de noviembre de 2016 por USD 20.531,91 y USD 176.140,07, inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa el 15 de septiembre de 2016, y Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana Provincia de Manabí el 5 de octubre del mismo año, respectivamente, y mediante la cuenta por pagar que mantiene Tecateak S.A. a favor de Ricateak S.A. por el contrato de compraventa suscrito entre el señor Amir Khosro Rahmatahi Sohrabi Representante Legal de la compañía Ricateak S.A. y Ricardo Adrián Valles Presidente y Representante Legal de la compañía Tecateak S.A. el 31 de enero de 2018, que corresponde a bienes muebles (vuelos forestales de teca) por el valor de USD 1'645.499,53, considerando que la compañía accionista Ricateak S.A. fue intervenida mediante Resolución No.SCVS.IRC.17.003 de 5 de junio de 2017, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías”.

La misma Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito, con Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0807-M de 27 de junio de 2018, efectuó el siguiente pronunciamiento y recomendación:

“En respuesta al requerimiento realizado mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS 2018-0893-M de 26 de junio de 2018, en el que en la parte pertinente consta: “(...) esta Subdirección solicita se sirva considerar la conveniencia de que la respectiva unidad administrativa de la Dirección a su cargo que supervisa el proceso de intervención de la compañía RICATEAK S.A., dentro del ámbito de



*sus competencias, requiera al interventor de la misma la presentación de un informe y respaldos documentales respecto de cuáles han sido las operaciones que se han ejecutado con el visto bueno y firma del interventor en funciones de la prenombrada compañía con relación a las transferencias de dominio de bienes y/o la aportaciones (sic) al capital bajo cualquier rubro señalado en la Ley de Compañías, efectuadas por la compañía intervenida RICATEAK S.A. en favor de la que fuera su relacionada, la compañía TECATEAK S.A., en todo aquello que guarde relación con el acto societario de aumento de capital materia del presente control ex post, incluyendo la posterior transferencia de 1'842.970 acciones a favor del Fideicomiso Acciones Tecateak S.A. efectuada con fecha 27 de abril de 2018 por parte de RICATEAK S.A.", **debo manifestar que la compañía Ricateak S.A., mantiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, por lo que no es competencia de esta Dirección realizar el requerimiento efectuado, debiéndose por tanto proceder a solicitarlo a la Intendencia de Compañías de Cuenca.** (Resaltado fuera de texto original)*

Adicionalmente, pongo en su conocimiento que el señor Ricardo Adrián Valles con oficio s/n ingresado a esta Institución el 26 de junio de 2018, ingresó un acta de junta general extraordinaria y universal de 18 de junio de 2018 de la compañía Ricateak S.A., en la que se resuelve ratificar el contrato de compra-venta de los vuelos forestales de teca; así como un documento denominado "RATIFICATORIA DEL CONTRATO DE BIENES MUEBLES CELEBRADO ENTRE RICATEAK S.A. y TECATEAK S.A. en el que consta la firma del interventor de Ricateak S.A., señor Giovanni Morejón Calderón."

En consideración a lo antes señalado, la Intendencia de Compañías de Quito, a través del memorando signado con el No.SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0999-M de 17 de julio de 2018, remitió a la Intendencia de Compañías de Cuenca la documentación relativa a la participación de la compañía RICATEAK S.A. en el aumento de capital de la compañía TECATEAK S.A, solicitando lo siguiente:

"(...) solicito se sirva considerar la conveniencia de que la unidad administrativa de la Intendencia a su cargo, que se encuentra supervisando el proceso de intervención de la compañía RICATEAK S.A., realice un requerimiento al interventor de la misma a fin de que presente un informe y respaldos documentales respecto a cuáles han sido las operaciones que se han ejecutado con el visto bueno y firma del interventor en funciones de la compañía, respecto a las transferencias de dominio de bienes y/o la aportaciones al capital bajo cualquier rubro señalado en la Ley de Compañías, efectuadas por la compañía intervenida RICATEAK S.A a favor de la que fuera su relacionada, la compañía TECATEAK S.A. y todo aquello que guarde relación con el acto societario de aumento de capital materia del presente control ex post, incluyendo la posterior transferencia de 1'842.970 acciones a favor del Fideicomiso Acciones Tecateak S.A. efectuada con fecha 27 de abril de 2018 por parte de RICATEAK S.A.// La precitada solicitud se sustenta en la necesidad de obtener certeza plena respecto al cumplimiento tanto del artículo 353, último inciso, de la Ley de Compañías, así como del artículo 20 del Reglamento de Intervención durante la prosecución de la intervención de la indicada compañía RICATEAK S.A., que figuraba como accionista de TECATEAK S.A., y que tiene incidencia en el capital social resultante del acto societario materia del proceso administrativo de control ex post".

El 31 de agosto de 2018, a través del Sistema Integrado de Trámites la Intendente de Compañías de Cuenca en funciones en esa fecha remitió a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de esta Intendencia Regional de Quito el trámite No. 50956-0041-18, con la siguiente nota con respecto a la inspección a la compañía RICATEAK S.A., mencionando: *"(...) ...en vista de que toda la documentación societaria y contable de la compañía se lleva en la ciudad de Quito, solicito se efectúe una inspección a la compañía, con el propósito de evaluar el proceso de intervención, tal como lo dispone el Art. 22 del Reglamento de Intervención y así el proceso de intervención pueda concluir."*

B.



El 20 de septiembre de 2018, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención realizó la inspección de la contabilidad de la compañía RICATEAK S.A., elaborando el Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICA.SAI.18.780 de 21 de septiembre de 2018, que fue puesto a consideración del Intendente de Compañías de Cuenca mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRICA-2018-1177-M de 21 de Septiembre de 2018.

Mediante Memorando No. SCVS-IRC-2018-1242-M de 24 de septiembre de 2018, el Intendente de Compañía de Cuenca, sin más trámite, remite el antedicho Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICA.SAI.18.780 de 21 de septiembre de 2018 a la Subdirección de Actos Societarios de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, informe que contiene las siguientes observaciones y conclusiones:

"IV. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Del análisis expuesto en el presente documento, se concluye que:

- 1. El Interventor con trámite No. 61846-0041-18 de 8 de agosto de 2018, informó haber tenido conocimiento de la compraventa del vuelo forestal, conforme consta su visto bueno y firma en el documento denominado "RATIFICATORIA DEL CONTRATO DE BIENES MUEBLES CELEBRADO ENTRE RICATEAK S.A. Y TECATEAK S.A., por cuanto ha considerado que no afecta intereses de accionistas o terceros.*
- 2. El 1 de marzo de 2018 se realiza el aumento de capital en la compañía Tecateak S.A., por un total de US\$1.842.170,00, valor que se registra con asiento contable No. 6952 de 30 de abril de 2018 en la cuenta No. 1.1.01.4.01 "Inversión en Acciones", y cuyo efecto, correspondiente a la disminución del activo se registra con saldo deudor en la cuenta patrimonial No. 3.1.04.1.02.04 "Otros Superávit por Revalorización"*
- 3. Con diario contable No.6953 de 30 de abril de 2018, de igual manera se registra la revalorización de las acciones, producto de la diferencia del valor aportado como aumento de capital en Tecateak S.A. con relación al valor de acción determinado según informe de compañía HeimdalPartners Casa de Valores S.A.*
- 4. La NIC 16, párrafo 41, referente a la revaluación de un elemento de propiedad, planta y equipo señala que: "(...) incluido en el patrimonio podrá ser transferido directamente a ganancias acumuladas, cuando se produzca la baja en cuentas del activo. Esto podría implicar la transferencia total del superávit cuando la entidad disponga del activo. No obstante, parte del superávit podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el importe en libros revaluado del activo y la calculada según su costo original. Las transferencias desde las cuentas de superávit de revaluación a ganancias acumuladas no pasarán por el resultado del periodo.". Considerando que este se encuentra registrado como parte de las cuentas patrimoniales, podrá ser sujeto de un control posterior, para cierre de ejercicio económico 2018.*

Con los dos ajustes descritos, la cuentas de Superávit por revalorización refleja al 30 de abril de 2018 un saldo de US\$ 1.631.765,67. Requiriéndose que el interventor haga el seguimiento al ajuste correspondiente de US\$117.812,00 resultado de la revisión del valor de acción determinada por la compañía HeimdalPartners(sic) Casa de Valores S.A.



V. RECOMENDACIONES

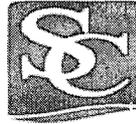
Con base en lo señalado en el presente informe, en opinión de la suscrita especialista de control societario, se recomienda:

1. Remitir el presente informe a la Intendencia de Compañías de Cuenca

ANÁLISIS JURÍDICO

En respuesta al criterio solicitado por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención respecto a las observaciones 1, 2, 3 y 4 contenidas en el informe de inspección No.SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-302 de 21 de junio de 2018, en las cuales se señaló lo siguiente: "1. La compañía accionista Ricateak S.A. efectuó una transferencia de 2'208.197 acciones de USD 1,00 cada una, a favor del FIDEICOMISO ACCIONES TECATEAK mediante nota de cesión suscrita por cedente y cesionario el 12 de diciembre de 2016.// 2. Esta Superintendencia mediante Resolución No.SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-20813 de 21 de septiembre de 2017 inscrita en el Registro Mercantil el 4 de octubre de 2017, ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de los aumentos de capital de la compañía TECATEAK S.A., constantes en las escrituras públicas otorgadas en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de septiembre y 10 de octubre de 2016, inscritas en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 12 de septiembre de 2016 y el 13 de octubre de 2016 por USD 2'010.727,00 y USD 196.671,00, respectivamente, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas.// 3. En razón de la cancelación de los aumentos de capital dispuesta por esta Institución, la compañía TECATEAK S.A. ha procedido a reversar en sus libros sociales, según se desprende del texto del acta de la junta general extraordinaria y universal de 7 de febrero de 2018 en la que consta en la parte de la comparecencia que asisten a la junta la compañía Ricateak S.A. y el señor Ricardo Adrian Valles, con 799 acciones y 1 acción, respectivamente, los aumentos de capital referidos en el numeral anterior y la transferencia de acciones efectuada por la compañía Ricateak S.A. a favor del FIDEICOMISO ACCIONES TECATEAK mediante nota de cesión suscrita por cedente y cesionario el 12 de diciembre de 2016 por 2'208.197 acciones de USD 1,00 cada una.// 4. En virtud del reverso efectuado, se determina que la compañía TECATEAK S.A. ha procedido a reversar todos los actos realizados posteriores a los aumentos de capital cancelados, reversando también la transferencia de acciones referida; sin embargo, dentro del paquete accionario transferido estaban las 799 acciones emitidas por la compañía cedente en el acto constitutivo de la compañía", esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución tiene en consideración que la compañía TECATEAK S.A., mediante comunicación ingresada en esta Institución con trámite No. 3958-0057-18 de 11 de julio de 2018, suscrita por su Presidente señor Ricardo Adrián Valles, adjuntó un documento suscrito el 22 de mayo de 2018 por el señor Sebastián Bravo Hernández, en calidad de apoderado especial de Heimdaltrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., representante legal del Fideicomiso Acciones Tecateak, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...) 2.- El Fideicomiso renuncia a cualquier derecho que pudiera devenir del aporte inicial que por USD 799 efectuado por Ricateak S.A. en el capital de TECATEAK S.A. y que en su momento fueron cedidos al citado Fideicomiso, incluido una posible falta de ejercicio del derecho de preferencia, toda vez que la totalidad de acciones producto del aumento de capital de la compañía Tecateak ha sido aportada al Fideicomiso Acciones Tecateak y que no se han (sic) modificado en absoluto la instrucción irrevocable de pago a los acreedores; y de la misma manera no se han visto afectados en sus derechos como Fideicomiso ni los derechos de los señores beneficiarios por la instrucción irrevocable emitida por el constituyente y beneficiario Ricateak S.A. el día 23 de enero de 2017".

Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que la antes transcrita observación emitida por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención se consideraría superada, puesto que la mencionada renuncia de derechos reconocida por el



Fideicomiso Acciones Tecateak no está prohibida por la ley, según dispone el artículo 11 del Código Civil:

“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia”.

Con relación al hecho de que en la inspección efectuada a la compañía Tecateak S.A. “(...) no se exhibió documento alguno en el que conste la autorización por parte del interventor de la compañía accionista Ricateak S.A., para que esta suscriba el aumento de capital de USD 1'842.170,00 en la compañía Tecateak S.A. resuelto en junta general extraordinaria y universal de 7 de febrero de 2018, con la aportación mediante compensación de créditos de los terrenos que fueron propiedad de la compañía y que se transfirieron mediante escrituras públicas de aporte para futuras capitalizaciones otorgadas en la Notaría Tercera del cantón Quito el 12 de noviembre de 2016 por USD 20.531,91 y USD 176.140,07, inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa el 15 de septiembre de 2016, y Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana Provincia de Manabí el 5 de octubre del mismo año, respectivamente, y mediante la cuenta por pagar que mantiene Tecateak S.A. a favor de Ricateak S.A. por el contrato de compraventa suscrito entre el señor Amir Khosro Rahmatahi Sohrabi Representante Legal de la compañía Ricateak S.A. y Ricardo Adrián Valles Presidente y Representante Legal de la compañía Tecateak S.A. el 31 de enero de 2018, que corresponde a bienes muebles (vuelos forestales de teca) por el valor de USD 1'645.499,53, considerando que la compañía accionista Ricateak S.A. fue intervenida mediante Resolución No.SCVS.IRC.17.003 de 5 de junio de 2017, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías”, esta Dirección Regional considera que es necesario señalar que en el acápite IV de las conclusiones y observaciones del informe de control No. SCVS.IRQ.DRICA.SAI.18.780 de 21 de septiembre de 2018, punto UNO, se señala que: “El Interventor con trámite No. 61846-0041-18 de 8 de agosto de 2018, informó haber tenido conocimiento de la compraventa del vuelo forestal, conforme consta su visto bueno y firma en el documento denominado “RATIFICATORIA DEL CONTRATO DE BIENES MUEBLES CELEBRADO ENTRE RICATEAK S.A. Y TECATEAK S.A., por cuanto ha considerado que no afecta intereses de accionistas o terceros; y además se considera que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de 18 de junio de 2018 de la compañía Ricateak S.A., en la que se resuelve ratificar el contrato de compraventa de los vuelos forestales de teca; así como con el documento denominado “RATIFICATORIA DEL CONTRATO DE BIENES MUEBLES CELEBRADO ENTRE RICATEAK S.A. Y TECATEACK S.A. en el que consta la firma del interventor de Ricateak S.A., señor Giovanni Morejón Calderón, se superaría lo dispuesto tanto en el artículo 353, último inciso, de la Ley de Compañías, así como por el artículo 20 del Reglamento de Intervención, que señalan:

“Art. 353.- (...) Las operaciones y documentos que, requiriendo el visto bueno y firma del interventor o interventores designados por el Superintendente, no los tuvieron, carecerán de validez para la compañía intervenida, pero el o los representantes legales, administradores o personeros que los hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables, en los términos del artículo 17 de esta Ley.

Art. 20.- Los representantes legales o personas que actúen a nombre de la compañía intervenida, realizando operaciones o suscribiendo documentos que la obliguen, sin el visto bueno y firma del interventor o interventores responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.

Por las verificaciones in situ practicadas por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y en mérito del análisis que antecede se determina que el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía TECATEAK S.A. contenido en escritura pública de 01 de marzo de 2018 otorgada en la Notaría Décima Octava del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el



Registro Mercantil del mismo Distrito el 09 de marzo del 2018, cumple con la normativa legal, secundaria y estatutaria; razón por la cual, esta Dirección Regional considera que las observaciones notificadas al representante legal de la compañía han sido superadas en su totalidad, por lo que es procedente finalizar el presente proceso de control posterior de tales actos societarios y su archivo.

RECOMENDACIONES

Sobre la base de las verificaciones e informes del área de control institucional y del análisis precedente, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de considerarlo pertinente, se sirva disponer lo siguiente:

- 1) La finalización del proceso de control posterior del antes referido aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía TECATEAK S.A., en conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, y su posterior archivo por parte de la Subdirección de Registro de Sociedades, la que deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía, en atención a la misma norma.
- 2) El envío del presente informe a la Intendencia de Compañías de Cuenca, a través del Sistema Integrado de Trámites bajo el trámite No. 50956-0041-18, a efectos de que se analice la situación presente de la compañía RICATEAK S.A. y se evalúe la conclusión de su proceso de intervención; sin perjuicio, de que además proceda al seguimiento posterior de lo manifestado en el Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICA1.SAI.18.780 de 21 de septiembre de 2018, conforme a lo siguiente: *“La NIC 16, párrafo 41, referente a la revaluación de un elemento de propiedad, planta y equipo señala que: “(...) incluido en el patrimonio podrá ser transferido directamente a ganancias acumuladas, cuando se produzca la baja en cuentas del activo. Esto podría implicar la transferencia total del superávit cuando la entidad disponga del activo. No obstante, parte del superávit podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el importe en libros revaluado del activo y la calculada según su costo original. Las transferencias desde las cuentas de superávit de revaluación a ganancias acumuladas no pasarán por el resultado del periodo.”. Considerando que este se encuentra registrado como parte de las cuentas patrimoniales, podrá ser sujeto de un control posterior, para cierre de ejercicio económico 2018. Con los dos ajustes descritos, la cuentas de Superávit por revalorización refleja al 30 de abril de 2018 un saldo de US\$ 1.631.765,67. Requiriéndose que el interventor haga el seguimiento al ajuste correspondiente de US\$117.812,00 resultado de la revisión del valor de acción determinada por la compañía HeimdalPartners Casa de Valores S.A.*
- 3) La notificación por parte de la Subdirección de Disolución al administrador de TECATEK S.A. de que la compañía debe proceder a recuperar el número mínimo de accionistas legalmente exigido antes de que transcurran los seis meses a los que se refiere el numeral 8 del Art. 361 de la Ley de Compañías, contados a partir de la fecha en que se quedó con un accionista único, bajo la advertencia de que, caso contrario, operarían su disolución de pleno derecho.
- 4) La disposición a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para que proceda a dar un seguimiento al proceso de intervención de la compañía ORGANIGRANJA GRANJAS ORGÁNICAS S.A., en función de lo manifestado en el primer acápite del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICA1-2018-0576-M de 09 de mayo de 2018, suscrito por la Lcda. Gina Falcón Arias, incorporado al presente proceso de control posterior y



SUPERINTENDENCIA
DE LAS COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

además en vista de que dicha compañía, al momento de su intervención el 17 de octubre de 2016, mantenía cuentas por cobrar con las entonces compañías relacionadas TECATEAK S.A. y RICATEAK S.A.

Atentamente,

~~Mauricio Píofrio Cuadrado~~

DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

ONL/RBF

TECATEAK S.A.: Exp. 304448 // Tr. 3958-0057-18

RICATEAK S.A.: Exp. 179737 // Tr. 50956-0041-18